



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2005

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

De la Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

ARTÍCULO 2. La Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Oaxaca y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3. La Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, tendrá por objeto:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- b) Formar, a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- c) Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del Nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional), de conformidad al Convenio MEXPROTEC de 2008 y Licenciatura, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo R16a. 14 aprobado en la Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria de 2009 del Consejo Nacional de Autoridades Educativas;
- d) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- e) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- f) Promover la cultura científica y tecnológica; y
- g) Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondientes;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas, que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.
- VIII. Diseñar programas educativos con base a competencia profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la solida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta, en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudios, certificados de competencia laborales y otorgar diplomados, títulos y grados académicos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. Establecer equivalencia y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencia y estadías profesionales y otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos y;
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERISIDAD

CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 5. Son órganos de autoridad de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, los siguientes:

- I. Un Consejo Directivo, y
- II. El Rector;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 6. El Consejo Directivo, será el Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente que será el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector que corresponda;
- II. Un Secretario Técnico que será el Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca;
- III. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal;
- IV. Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- V. Un representante del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca;
- VI. Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por El Gobernador del Estado;
- VII. Un Comisario propietario que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y

Los integrantes del Consejo Directivo participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Comisario, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El Consejo Directivo deberá sesionar ordinariamente cuando menos cuatro veces por año, el lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número que de ellas se contemple en su estatuto orgánico.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente del Consejo Directivo o a petición de una tercera parte del total de sus miembros, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten, a propuesta que formule cualquiera de los miembros representantes del Gobierno Federal.

El órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad de sus miembros más uno, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, excepto cuando una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 7. Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación; y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 8. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución por su desempeño.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los suplentes serán los servidores públicos que designe cada miembro propietario.

La calidad de suplente se acreditará mediante oficio respectivo dirigido al Presidente del Consejo Directivo. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no podrán acreditar representantes de este en las sesiones del propio Consejo Directivo

ARTÍCULO 9. Cuando ocurra alguna vacante de los miembros del Consejo Directivo, será el Gobernador del Estado o el titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo tendrá además de las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, apegada al modelo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, así como sus cambios;
- III. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- IV. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- V. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VI. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- VII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VIII. Expedir su propio reglamento;
- IX. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, que no correspondan a otros órganos.

CAPÍTULO V Del Rector

ARTÍCULO 11. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca y fungirá como su representante legal.

Será designado por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo por cuatro años y podrá ser ratificado por un período más inmediato. Podrá ser removido por el Gobernador del Estado cuando medie causa justificada y de conformidad con la normatividad aplicable.

El nuevo Rector será designado a propuesta del Consejo Directivo previo cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

ARTÍCULO 12. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Director de Administración y Finanzas o su equivalente.

ARTÍCULO 13. Para ser Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, se requiere;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Ser mayor de treinta años;
- b) Ser de nacionalidad mexicana;
- c) Poseer grado de maestría en alguna de las carreras ofrecidas por la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, o en áreas afines;
- d) Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- e) Tener como mínimo seis años de experiencia en cargos de Dirección, en Instituciones Educativas de nivel superior.
- f) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- g) Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. El Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. Nombrar y remover a los titulares de la Dirección Académica, de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Vinculación, de las Direcciones de División y de Carrera o Programa Académico o de las áreas equivalentes en cada caso, previo acuerdo del Órgano de Gobierno.
- VII. Nombrar y remover al Abogado General;
- VIII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa, y
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO De la Integración del Patrimonio

ARTÍCULO 15. El patrimonio de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los ingresos propios que obtenga la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública Federal o del Estado de Oaxaca. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, en los términos del reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la misma Universidad.

ARTÍCULO 16. Los bienes muebles e inmuebles de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca son patrimonio del estado y por lo tanto son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra de la Universidad, sino que tales sentencias se comunicaran al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiera partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del estado, la expedición de un decreto especial para que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a la Universidad.

ARTÍCULO 17. El ejercicio de los recursos en la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I Del Personal

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca contará con el siguiente personal:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 19. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que oferte la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca.

ARTÍCULO 20. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

El personal técnico de apoyo de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, son los siguientes:

- I. Director Académico o su equivalente,
- II. Director de Vinculación o su equivalente,
- III. Director de Administración y Finanzas o su equivalente,
- IV. Directores de Carreras o su equivalente.

ARTÍCULO 21. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijaran en función del dictamen de la Dirección General de Innovación Calidad y Organización (DGICO) y de personal de la Secretaría de Educación Pública.

La estructura de la institución en sus diversos niveles deberá ser previamente conciliada con la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 23. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Director Académico o su equivalente, el Director de Administración y Finanzas o su equivalente, el Director de Vinculación o su equivalente, los Directores de Carrera y de Centro, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan el carácter general y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO II Del Personal Académico

ARTÍCULO 24. El personal académico de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos de conformidad con el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico que apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25. El personal académico de carrera contara con el perfil que defina la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas dependiente de la Secretaría de Educación Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularan además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO III De los Estudiantes

ARTÍCULO 27. Serán estudiantes de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se imparten, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 28. Las agrupaciones de estudiantes de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, se organizaran en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29. Las relaciones de trabajo del personal académico, técnico de apoyo y el de servicios administrativos con la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, se regularan conforme a las disposiciones del apartado A) del artículo 123 Constitucional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30. Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TÍTULO SEXTO DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31. La Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, contará con una Unidad de Enlace y Acceso a la Información, que deberá aplicar el régimen de transparencia vigente en el Estado, misma que estará a cargo del área administrativa que designe el Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca. Para el funcionamiento de la Unidad de Enlace no se creará plaza alguna y no se autorizará erogación presupuestal. Dicha Unidad, tendrá además de las funciones que le establece el artículo 9 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, las siguientes:

- I. Realizar el proyecto de "Acuerdo de Reserva" apegándose a los criterios generales que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Coordinar el trabajo de las diversas áreas administrativas de la universidad, obtener eficientemente la información necesaria para cumplir con las solicitudes ciudadanas;
- III. Elaborar y presentar ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los informes que la Ley de la materia establece, previa autorización del Subcomité de Información; y
- IV. Las demás, que el régimen de transparencia vigente en el Estado, los ordenamientos legales, del Consejo Directivo o el Secretario Técnico le indiquen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 32. Los particulares tendrán libre acceso a la información que genere la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, con excepción de la Información Reservada y confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33. Los actos administrativos que realicen los servidores públicos facultados de la universidad estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la que se aplicará supletoriamente al presente decreto.

ARTÍCULO 34. Los ciudadanos podrán si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de la universidad los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro de los treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca.

TERCERO. El Consejo Directivo en un término que no exceda de 20 días, contados a partir de su instalación deberá adecuar o expedir, según corresponda, el Reglamento Interno, Manuales y demás Instrumentos Administrativos de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca.

CUARTO. Los estudios realizados por los alumnos debidamente inscritos en la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca y que cuentan con expediente académico en el Departamento de Control Escolar de la Universidad, en el que se acredita que cumplieron con los procedimientos y requisitos de ingreso a las carreras de: Técnico Superior Universitario en Administración y Evaluación de Proyectos; Técnico Superior Universitario en Procesos Alimentarios; Técnico Superior Universitario en Agricultura Sustentable y Protegida, desde que la Universidad inició labores en fecha 3 de septiembre de 2012, tendrán plena validez y reconocimiento, conforme a las normas académicas aplicables.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

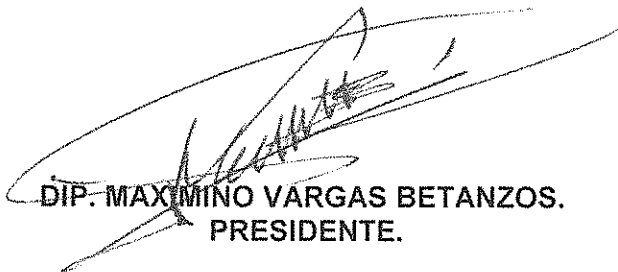


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 2005

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 5 de junio de 2013.



DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.